JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Divorcio Contencioso Rad.N°.2022-00382-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo demandante, de la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por VIVIANA ANDREA HERNÁNDEZ CARVAJAL en contra de JOE STEVE QUIJANO OSPINA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTÍFICAR ésta providencia al demandado JOE STEVE QUIJANO OSPINA, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor hija en común inmersa en este asunto.

CUARTO. CONCEDER el amparo de pobreza invocado por VIVIANA ANDREA HERNÁNDEZ CARVAJAL, de conformidad con lo previsto en el Artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 76316452 y T.P. N°. 262890 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***11*** Hoy ***12* DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO. -